

LEY I – N.º 85

(Antes Ley 2909)

ARTÍCULO 1.- Transfórmase la Dirección General de Estadística y Censos, creada por la Ley I - N.º 10 (Antes Decreto Ley 609/72), en el Instituto Provincial de Estadística y Censos, que tendrá carácter de organismo descentralizado y dependiente del Ministerio de Coordinación General de Gabinete.

ARTÍCULO 2.- El Instituto Provincial de Estadística y Censos se regirá por las normas y objetivos fijados en la Ley I – N.º 10 (Antes Decreto Ley 609/72), con las modificaciones y ampliaciones que se establecen en la presente ley.

ARTÍCULO 3.- El Instituto Provincial de Estadística y Censos estará a cargo de un funcionario con jerarquía de Director Ejecutivo equivalente al cargo de Subsecretario y tendrá nivel político, conforme reglamentación del Poder Ejecutivo, estando facultado para realizar directamente todos los actos y gestiones que demande el cumplimiento de las funciones conferidas por la Ley I – N.º 10 (Antes Decreto Ley 609/72) y la presente ley.

Asimismo, el Director Ejecutivo será asistido por dos (2) Directores de Área y un Consejo de Programación Estadística. Este último tendrá carácter consultivo y *ad honorem*. La estructura se organizará de conformidad con la reglamentación que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 4.- El Instituto Provincial de Estadística y Censos podrá suscribir convenios con los sectores públicos y privados, empresariales, fundaciones, institutos y personas físicas, con el objeto del cumplimiento de sus funciones.

Podrá recibir fondos en virtud de los convenios indicados y los administrará directamente, sin perjuicio del control de las cuentas por los organismos pertinentes. Cuando se trate de fondos que deben ser reintegrados, el convenio respectivo deberá ser aprobado mediante decreto del Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus funciones, el Instituto administrará directamente los recursos que obtuviere en virtud de convenios que celebrare, de conformidad con las directivas y la reglamentación del Poder Ejecutivo. Los bienes, personal, recursos y aportes de la ex Dirección de Estadística y Censos, serán afectados al Instituto creado por la presente ley.

ARTÍCULO 6.- El cargo de Director Ejecutivo del Instituto Provincial de Estadística y Censos deberá ser desempeñado por profesional universitario con título de Estadístico, Técnico en Estadística, Licenciado en Estadística, Demografía, Economía o Administración de Empresa o Contador Público Nacional.

ARTÍCULO 7.- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.